



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 07 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 10:01:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000703-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del cinco de mayo del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Evelin Yoanna Espinoza Huamash, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*.

De la pretensión formulada

Tercero.- Mediante la razón del veintidós de abril del dos mil veinticinco, el Asesor Legal de la Presidencia de esta Corte, da cuenta que, el día veintiuno de abril del año en curso se tomó conocimiento del presunto deceso de un familiar directo de la magistrada Evelin Yoanna Espinoza Huamash, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, lo cual fue contrastado y aseverado por la asistente social del área de Personal de esta Corte en el decurso del día. Frente a ello, se emitió la Resolución Administrativa número 000616-2025-P-CSJAN-PJ del veintidós de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se dispuso encargar en adición a sus funciones, a la magistrada Ailleney Adela



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:03:45 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Santisteban Valenzuela, jueza supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, el despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, con eficacia anticipada desde el veintiuno de abril del año en curso, hasta la reincorporación de la citada magistrada; asimismo, se requirió a la magistrada cumplir con presentar, a su reincorporación, la documentación pertinente, para la atención de la licencia correspondiente.

Cuarto.- En consecuencia, mediante el escrito del cinco de mayo del dos mil veinticinco, la magistrada Evelin Yoanna Espinoza Huamash, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia por el fallecimiento de su señora madre, desde el veintiuno de abril hasta el cuatro de mayo del dos mil veinticinco, adjuntando el acta de defunción de la señora Rogata Huamash Pinedo, madre de la magistrada recurrente, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticinco, suscrita por Carlos Martín Lucho García, registrador civil de la Municipalidad Distrital de Santa María y provincia de Huaura, en la cual se consigna como fecha de fallecimiento el diecinueve de abril del dos mil veinticinco. Asimismo, la citada magistrada señala en su escrito que el día cinco de mayo del dos mil veinticinco, su persona se reincorporó a sus labores.

Fundamentación jurídica

Quinto.- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a lo dispuesto en su artículo 240. Asimismo, el artículo 242 establece que: "La licencia empieza desde el día en que se entrega la transcripción de la resolución autoritativa o del telegrama que la comunica, con excepción de los incisos 1) [Por enfermedad comprobada] y 4) [Por duelo, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos] del artículo 241". Por otro lado, el artículo 244 dispone que: "El que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad sede de su cargo durante el horario de despacho o del local donde ejerce el cargo, sin tiempo suficiente para obtener licencia, puede hacerlo dando cuenta por el medio más rápido al superior del que depende, el cual, previa la debida comprobación, retrotrae la licencia al día de la ausencia. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria".

Sexto.- Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Séptimo.- El numeral 4.1 de la Directiva define a la licencia como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Respecto al proceso de concesión de licencia, el numeral 6.1.2 de la Directiva, precisa que inicia con la presentación de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.1.3: “La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”.

Octavo.- A tenor de la pretensión formulada, resulta necesario traer a colación el numeral 7.1.5 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres o hijos. En dicho dispositivo legal se señala que la licencia por fallecimiento se otorga al juez por la defunción de su cónyuge, conviviente, padres o hijos hasta por un plazo de quince días. Producido el hecho luctuoso, el juez debe comunicarlo al órgano competente, de acuerdo al numeral 6.3.2 de la Directiva, en el transcurso del día hábil siguiente. Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por fallecimiento, acompañando el correspondiente certificado o partida de defunción; asimismo, el numeral 7.1.6.4 precisa que esta clase de licencia no puede ser diferida ni fraccionada en su ejecución.

Análisis del caso en concreto

Noveno.- En el presente caso, se advierte que la magistrada Evelin Yoanna Espinoza Huamash, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia por el fallecimiento de su señora madre del veintiuno de abril al cuatro de mayo del dos mil veinticinco. Dicha solicitud se sustenta en el acta de defunción de la señora Rogata Huamash Pinedo, madre de la magistrada recurrente, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticinco, suscrita por Carlos Martín Lucho García, registrador civil de la Municipalidad Distrital de Santa María y provincia de Huaura, en la cual se consigna como fecha de fallecimiento el diecinueve de abril del dos mil veinticinco. Asimismo, la citada magistrada señala en su escrito que el día cinco de mayo del dos mil veinticinco, su persona se reincorporó a sus labores.

Décimo.- El marco normativo aplicable establece en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, que se ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a su artículo 240. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.1.5 que la licencia por fallecimiento se otorga al juez por la defunción de su cónyuge, conviviente, padres o hijos hasta por un plazo de quince días. Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por fallecimiento, acompañando el correspondiente certificado o partida de defunción.

Undécimo.- En ese contexto, se advierte que la magistrada cumplió con presentar la documentación pertinente, esto es, el acta de defunción del diecinueve de abril del año en curso, la cual vislumbra efectivamente el deceso del familiar directo (madre) de la magistrada recurrente, el diecinueve de abril del dos mil veinticinco en la provincia de Huaura. Siendo así, se tiene por acreditada la causal invocada, por tanto, corresponde conceder la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (madre) a la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

magistrada Evelin Yoanna Espinoza Huamash, con eficacia anticipada del veintiuno de abril al cuatro de mayo del dos mil veinticinco, esto, debido a que la citada magistrada mediante el escrito del visto, señala que el cinco de mayo del año en curso se reincorporó a sus labores.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder –en vía de regularización- licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (madre) a favor de la magistrada **Evelin Yoanna Espinoza Huamash**, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del veintiuno de abril al cuatro de mayo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, secretaría del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

